

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-85632973-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 25 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2019-75133539- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-296-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 3/4 y 5 de la CD-2019-80922129-APN-DGDMT#MPYT y que lucen respectivamente en las páginas 116/117 y 118 de la CD-2019-80922129-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1734/23 y 1735/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.07.25 11:42:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- JULIO 2017/JUNIO 2018 URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 28 días del mes de julio, se reúnen por la parte sindical y en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. Sres. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, PABLO H. PALACIO en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, MARCELO MANUEL DOMENECH, por la Seccional Bahía Blanca; JUAN CARLOS PERALTA, Seccional Necochea, HUMBERTO REYNOSO, por la Seccional Rosario, SERGIO M. MAZZACCO por la Delegación Regional San Lorenzo y el Dr. Germán A. Candini en su carácter de asesor y por la parte empresaria, en representación de la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, lo hacen los Dres Martín Brindici y el Dr. Osvaldo Fornari, el primero en su carácter de apoderado y el segundo en su carácter de Asesor.-

Las partes en conjunto acuerdan:

I.-: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de Julio de 2017 a Junio 2018 inclusive

II.-A partir del 1º de julio de 2017 otorgar al personal comprendido en el CCT Nº639/11 un incremento, no acumulativo, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2017, del once por ciento (11 %), remunerativo (ver Anexo I).-

III.-A partir del 1º de julio de 2017 otorgar al personal comprendido en el CCT Nº639/11 un incremento, no acumulativo y no remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2017, del diez por ciento (10 %).- Dicho incremento adquirirá el carácter de remunerativo a partir del 1 de enero de 2018 (ver Anexo I).- Sin perjuicio de lo aquí acordado y en razón de la cercanía con la fecha de liquidación de haberes mensuales en razón de la fecha en que se arribó a este acuerdo, ambas partes están contestes en que aquellas empresas que no puedan hacer efectivos los incrementos aquí pactados durante el corriente mes de julio de 2017, podrán diferir el otorgamiento de este incremento hasta la liquidación del mes de agosto de 2017 entregando a cada trabajador un adelanto por el incremento salarial del mes de julio de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$6700), que será pagado antes del 11 de agosto, circunstancia que

se regularizará con la liquidación del mes de agosto de 2017.-

D-2019-809221**29-A**PN-DGDMT#MPYT

Página 3 de 193

IV.-Los importes resultantes del incremento no remunerativo precedentemente explicado serán la base de cálculo de los adicionales de convenio y horas extraordinarias, SAC, plus vacacional, feriados, licencias, licencias especiales, asvi.T.E.yS.S. como también será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de lubros o indemnizatorios, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos. Sobre dichos importes y mientras éstos se mantengan como no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas.-

V.-Los nuevos salarios básicos acordados absorberán integramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el treinta (30) de junio de dos mil diez y ocho.VI.-Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha, bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos", con excepción de lo estipulado en el punto III última parte, que deberá reliquidarse en el mes de agosto de 2017.-

VII.-El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2018, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-

IX.-Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que los incrementos salariales pactados en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologados por el MTEySS.- No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-

Cámara de Puertos Privados Comerciales

U.R.G.A.R.A.

CD-2019-80922199-APN-DGDMT#MPYT

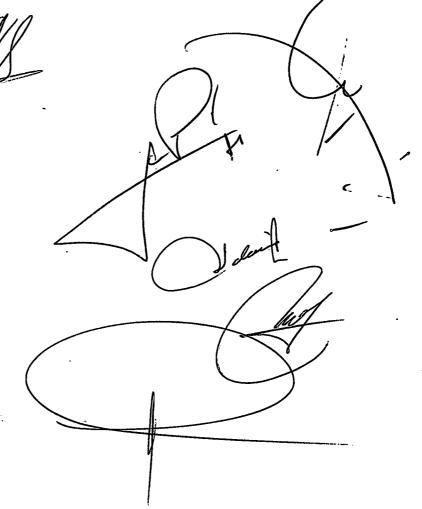
Página 4 de 193



URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

ANEXO I

Categoría	Básico anterior	Básico al 1/7/17	Básico al 1/1/18
3	\$ 20.594	\$ 22.859	\$ 24.919
2	\$ 22.533	\$ 25.012	\$ 27.265
1c	\$ 25.738	\$ 28.569	\$ 31.143
1b	\$ 25.738	\$ 28.569	\$ 31.143
1a	\$ 29.700	\$ 32.967	\$_35.937



ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- JULIO 2017/JUNIO 2018 URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 11 de agosto de 2017, se reúnen por la parte sindical y en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. Sres. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, PABLO H. PALACIO en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, MARCELO MANUEL DOMENECH, por la Seccional Bahía Blanca; JUAN CARLOS PERALTA, Seccional Necochea, HUMBERTO REYNOSO, por la Seccional Rosario, SERGIO M. MAZZACCO por la Delegación Regional San Lorenzo y el Dr. Germán A. Candini en su carácter de asesor y por la parte empresaria, en representación de la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, lo hacen los Dres. Martín Brindici y Dr. Osvaldo Fornari, el primero en carácter de apoderado y el segundo en su carácter de Asesor.-

I.-Las partes en conjunto convienen que complementando el acuerdo salarial para el período 1º de julio de 2017 al 30 de junio de 2018 al que arribaran conforme fue detallado en el acta que a esos efectos suscribieron el 28 de julio, que por este acto ratifican, a partir del día 1 de julio de 2017, resuelven otorgar al personal comprendido en el CCT Nº639/11 un incremento, no acumulativo y no remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2017, del 6,4 %,-

II.-A la fecha de inicio de vigencia del incremento no remunerativo precedentemente acordado, el importe sultante al aplicarlo será la base de cálculo de los adicionales de convenio y horas extraordinarias, SAC, pius vacacional, feriados, licencias, licencias especiales a partir de la fecha precedente, así como también será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de rubros indemnizatorios, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos. Sobre dicho importe y mientras éste se mantenga como no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas.-

III.- A partir del 1 de abril de 2018 regirán los valores de la escala adjunta en el ANEXO I, y todos los nuevos salarios básicos acordados en ambas actas absorberán integramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el treinta (30) de junio de dos mil diez y siete.-

Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha, bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos", con excepción de lo estipulado en el punto III última parte, que deberá reliquidarse en el mes de agosto de 2017.-

V.-El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2018, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-

VI.-Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos

m

CD-2019-0922129-APN DGDMT#MP

Página 116 de 193

acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo complementaria por la via que corresponda.- Aclarando las partes que los incrementos salariales pactados en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologados por el MTEySS.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-

Cámara de Puertos Privados Comerciales

U.N.G.A.K.Z

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- JULIO 2017/JUNIO 2018 URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

ANI	EXO I			
Catego <u>ría</u> básico a	1/4/18			
3	\$ 26237			
2	\$ 28707			
1c	\$ 32790			
1b	\$ 32790			
1a	\$ 37838			
21// 1)				
// // // on	my ()			
1 luga				
- "	16			
	1 land			
. (
•				



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: Dispo 296-23 Acu 1734/1735-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.